



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 254

Viernes 10 de Noviembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 311, correspondiente al día 6 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Noviembre de 1944 por la que se implanta el giro telegráfico entre los Territorios españoles del Golfo de Guinea y la metrópoli.

Ilmo. Sr.: Siendo mejora impacientemente deseada por los residente en nuestros Territorios del Golfo de Guinea la implantación del giro telegráfico entre la Colonia y la metrópoli, lo que favorecerá preferentemente a modestos colonos, empleados y funcionarios españoles, y en vista de la acogedora protección dispensada al proyecto por la Dirección General de Telecomunicación y Transradio Española, S. A., cooperadoras en tan benemérito servicio,

Esta Presidencia del Gobierno dispone.

Artículo 1.º El intercambio de giros se realizará entre la oficina de Santa Isabel de Fernando Poo que designe el Gobernador general de la Colonia, y la Oficina de intervención que el Estado español tiene en Madrid.

Art. 2.º Los giros se cursarán por medio de Transradio Española, S. A., en tanto que el Estado no disponga otra cosa.

El nuevo servicio de giro telegráfico es independiente de los demás que presta a la Colonia la Sociedad Anónima Transradio Española, regulados por contrato de 20 de Junio de 1929, que en ninguno de sus términos o interpretación de los mismos será afectado por la disposición presente.

Art. 3.º Las liquidaciones del servicio serán mensuales y por giros recibidos en vez de por giros pagados.

Todo giro no pagado antes del 26 del mes siguiente al de su expedición será contragrado telegráficamente al imponente, descontando los gastos de esta reexpedición, y caso de que este contragiro tampoco se haya podido abonar, quedará su importe en depósito en la Administración respectiva, a disposición de interesado que acredite su derecho.

El plazo para reclamar estos depó-

sitos caducará al año de la imposición del giro respectivo.

Art. 4.º Las liquidaciones del servicio se efectuarán sobre base de reciprocidad, sin derecho a mutuo abono de cantidad alguna en concepto de comisión.

Art. 5.º El servicio expedido o recibido en Guinea se centralizará en Santa Isabel, y el expedido o recibido en la metrópoli se centralizará en Madrid (Transradio Española, S. A.).

Tanto la Oficina de Santa Isabel de Fernando Poo como la de Madrid formularán su respectiva lista de cambio.

Art. 6.º La Intervención que Transradio Española tiene en Transradio Española se encargará de formular mensualmente dos listas de cambio para justificar documentalmente el volumen del servicio que se haya cursado en ambos sentidos; o sea, una lista para los giros expedidos por la Administración de la metrópoli con destino a Guinea, y otra para los recibidos procedentes de las citadas poblaciones y dirigidos a las estaciones de la red de la metrópoli.

Transradio Española añadirá a cada giro una numeración especial, llamada «serial de cambio», completamente independiente de la «serial de transmisión». El conjunto de ambas seriales, que deberá preceder al preámbulo del giro, se expresará por una fracción cuyo numerador indique la serial de transmisión y su denominador la serial del cambio.

La interrupción u omisión de la serial de cambio indicará el extravío del giro o giros cuya serial no esté expresamente en el correspondiente denominador. Así, pues, si se reciben giros con serial 45|1, 46|2, 83|3, 101|6, 120|7, procederá rectificar, porque se ha notado la omisión de las seriales de cambio correspondientes a los números 4 y 5.

Esta incidencia se resolverá por la oficina de Intervención de Transradio, recabando de esta Compañía la identidad o concordancia de los datos que se hubieren omitido.

Art. 7.º Las listas de cambio contendrán, como elemento esencial contable e indispensable, las cantidades giradas o consignadas en los giros, previamente contrastadas en las of cinas colaterales.

Art. 8.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será análogamente aplicable a las relaciones entre la oficina telegráfica de la Colonia y la Intervención de la Administración Pública en la misma a los efectos del servicio que se regula.

Art. 9.º Las liquidaciones mensuales del servicio en la metrópoli se efectuarán por la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 5.ª, Giro Telegráfico), que las comunicará a la Dirección General de Marruecos y Colonias, para su cotejo con las que ésta reciba de la oficina centralizadora del servicio de giro telegráfico en Santa Isabel de Fernando Poo.

Art. 10. La oficina centralizadora del giro telegráfico en la Colonia formulará también liquidación mensual, y si de ella resultare saldo a favor de la Jefatura Principal de Telecomunicación en la metrópoli, lo ingresará en la Delegación de Hacienda de Santa Isabel, en concepto de depósito.

A su vez, la Delegación de Hacienda colonial cursará radio cifrado a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que el Habilitado de ésta pueda abonar a la Jefatura Principal de Telecomunicación el importe de dicho depósito, siendo tal operación incluida en las cuentas mensuales que el referido Habilitado rinde a la Delegación de Hacienda colonial.

De ser el saldo a favor de la oficina centralizadora del giro telegráfico en la Colonia, lo comunicará también mensualmente, por radio cifrado, a la Dirección General de Marruecos y Colonias, para su cotejo con el saldo que acuse la liquidación mensual de la oficina centralizadora del giro en la metrópoli.

Art. 11 Terminada que sea por la Gerencia del Giro Telegráfico la comprobación de los giros expedidos y recibidos, según las dos listas de cambio que mensualmente le entregue Transradio Española, dicha Gerencia formulará y rendirá cuenta mensual a la Dirección General de Marruecos y Colonias, cifrando las cantidades que se le deben por los giros que se hayan pagado en la metrópoli procedentes de Guinea y las que adeuda por los expedidos para dichas Posesiones.

Comprobada por la Dirección General de Marruecos y Colonias la conformidad de dichas liquidaciones con las procedentes de Guinea, las aprobará, y se cargarán y acreditarán en cuenta las cantidades respectivas en la forma siguiente: el saldo a favor de la Jefatura Principal de Telecomunicación lo abonará el Habilitado de la Dirección General de Marruecos y Colonias por medio de cheque sobre el Banco Exterior de España y el saldo a favor de la Jefatura de la Colonia lo ingresará la Jefa-

tura Principal de Telecomunicación en la cuenta corriente del Tesoro Colonial del Banco ya citado, avisándolo al Habilitado de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

En este último caso, el Habilitado cursará radio, comunicando tal operación, a la Delegación de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Poo. Esta satisfará el saldo, en concepto de anticipo, a la Oficina centralizadora del giro en la Colonia, y será reembolsada de tal anticipo cuando reciba la cuenta del Habilitado donde conste la operación.

Art. 12. La cantidad máxima que podrá girarse por las oficinas colonial o de la metrópoli no excederá en cada giro de cinco mil pesetas.

Art. 13. El premio o comisión bancaria de cada giro se fija en el medio por ciento de la cantidad impuesta.

Además se devengará la tasa única de cinco pesetas por cada giro, correspondiendo al Estado, en concepto de tasa terminal, el diez por ciento de esta última percepción.

Art. 14. Las tasas correspondientes a cada giro se liquidarán directamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación con la Compañía Transradio Española.

El importe íntegro de los premios devengados en cada giro quedará a beneficio de la Administración expedidora.

El importe de la tasa correspondiente a cada giro, salvo el diez por ciento del Estado en concepto de tasa terminal, pertenecerá íntegramente a Transradio Española, S. A., respecto de los giros expedidos desde la metrópoli, y a la Administración colonial respecto de los giros expedidos desde nuestras Posesiones del Golfo de Guinea.

Art. 15 La tasa del giro telegráfico que se recaude en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea se ingresará en la Delegación de Hacienda, en depósito, a disposición de la Dirección General de Marruecos y Colonias, para su ulterior aplicación.

Art. 16. Para el desarrollo de los preceptos anteriores se dictarán por los Organismos ministeriales respectivos (Dirección General de Telecomunicación, del Ministerio de la Gobernación, y Dirección General de Marruecos y Colonias, de esta Presidencia del Gobierno), las disposiciones que dentro de su respectiva jurisdicción se estimen conducentes a la mejor realización del servicio que se establece.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

4172

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que:

«No estando fijados oficialmente los topes máximos, que como beneficio comercial han de percibir los intermediarios que se dedican al comercio de huevos frescos, y comprobadas las dificultades que, en muchos casos se presentan para aplicar la Circular número 486 («Boletín Oficial» número 260, de 16-9-44), y el oficio aclaratorio número 109.327, de 29 del pasado Septiembre, por la imposibilidad en que se encuentran, muchas veces, los almacenistas, de poder conseguir de los productores de huevos facturas de compras para, sobre las cantidades que figuran en ellas, cargar los márgenes reglamentarios, pongo en su conocimiento que a partir del día 15 del corriente, el beneficio máximo que podrán cargar los «mayoristas», será el siguiente: 0'60 pesetas por cada docena, el cual será aumentado sobre los precios a que les resulten sobre medios de locomoción, ya embalados, y que en ningún caso podrán exceder de los siguientes:

Desde 1.º de Febrero hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, 10'20 pesetas docena.

Desde el 1.º de Septiembre hasta el 31 de Enero, ambos inclusive, 14'20 pesetas docena.

«Detallistas»: 0'70 pesetas en cada docena, sobre el precio a que les hayan facturado los mayoristas, que será el de compra sobre medio de locomoción, más el margen de 0'60 pesetas en docena, ya indicado, más los gastos de transportes.

Aparte se podrán cargar los arbitrios municipales, donde existan.

Toda contravención a lo que dispongo en este escrito, será sancionada por la Fiscalía Superior de Tasas.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4158

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Ciborro Flores, de treinta años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Brozas, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario número 49 de los 1942, sobre hurto, para que el día 9 del actual, comparezca a las diez y media de su mañana, ante la Excelentísima Audiencia Territorial—Sala de lo Criminal— a fin de serle notificados los beneficios de la Ley de Condena Condicional, bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a ocho de No-

viembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4169

HERVAS

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Hervás a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Juan Gil Avila, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de la otra el denunciante don Gregorio Espluga, Jefe de Estación de ferrocarriles de esta villa y de la otra en ignorado paradero dueño de la cerda arrollada y muerta por el tren.

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al ignorado dueño de la cerda, a la multa de quince pesetas que hará efectivas en papel de pago al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal correspondiente y al pago de las costas del juicio»

Y para que sirva de notificación al condenado en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Hervás a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Pelayo Martín.

4170

Alcaldías

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre carnes de carnicería y derechos de matadero para el próximo año de 1945, bajo el tipo de CINCO MIL QUINIEN-TAS pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 3 del próximo mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

(28'60 pstas.)

4165

PLASENCIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que a los veinte días de la publicación de este anuncio, se adjudicarán mediante subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales 724 árboles del Parque de la Isla, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA pesetas con ONCE céntimos.

El pliego de condiciones estará

expuesto en esta Secretaría municipal durante todos los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración de la subasta, para que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese este aprovechamiento, que se realizaría con sujeción al mismo.

Plasencia, 8 de Noviembre de 1944.—El Alcalde Presidente, Augusto Macías.

(24'60 pstas.)

4166

TRUJILLO

Anuncio

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma el día 24 de Octubre próximo pasado, acordó que el día 7 de Diciembre próximo, a las doce horas, tenga lugar en estas Casas Consistoriales la 2.ª subasta por pliego cerrado de las obras de reparación del camino vecinal de Huertas de Animas a Belén, hasta su enlace con la carretera General de Madrid a Portugal por Bajajoz, bajo el tipo de DIEZ MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

Las proposiciones (redactadas con sujeción estricta al modelo que aparece a continuación del pliego de condiciones administrativas para la subasta de las obras y extendida en papel de la clase 9.ª), habrán de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce de la mañana de la víspera del día señalado para la subasta.

Trujillo, 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

(36'60 pstas.)

4159

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 26 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas, corretajes y puestos públicos, para el próximo año de 1945, bajo el tipo de OCHO MIL pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 3 del próximo mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

(28'40 pstas.)

4163

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre alcoholes,

aguardientes y bebidas espirituosas y espumosas para el próximo año de 1945, bajo el tipo de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 3 del próximo mes de Diciembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Navaconcejo a 7 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

(29'20 pstas.)

4164

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio

Formados los documentos que a continuación se relacionan, que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que para cada uno se indica, y en el cual podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Documentos

Padrón y lista de Urbana, plazo 8 días.

Matrícula Industrial, plazo 15 días.

Proyecto de presupuesto ordinario, plazo 8 días.

También quedan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones referentes a las consignadas en dicho proyecto de presupuesto y que han de regir durante los años 1945 a 1948, por el plazo de 15 días.

Villasbuenas de Gata a 4 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Angel Domínguez.

4150

MADRIGAL DE LA VERA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Madrigal de la Vera, 6 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Farías.

4152

MOHEDAS

Edicto

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1945, se expone al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, conforme previene el Estatuto Municipal.

Mohedas, 4 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Batuecas.

4155

HERRERUELA

Confeccionados los documentos contributivos de la Matrícula Industrial y Urbana se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Herreruela a 5 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Saturnino Holguera.

4168